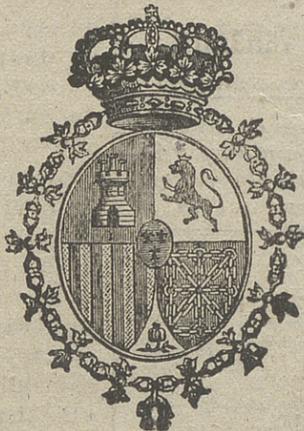


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Abril de 1918.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 3 del actual, disponiendo que el día 15 se adelanta la hora legal en sesenta minutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> A las 23 horas del 15 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes del servicio de Ferrocarriles.

2.<sup>a</sup> Todos los trenes que se hallen en marcha á las 23 horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las 23 horas 1 y las 0 horas del día 16 de Abril, circularán con sujeción á sus itinerarios, con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.<sup>a</sup> Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las 0 h. del 16 de Abril, lo efectuarán á sus horas reglamentarias.

4.<sup>a</sup> Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las 0 h. del día 16 de Abril, esperarán el tiempo

concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.<sup>a</sup> Las Compañías de ferrocarriles circularán con la anticipación debida un aviso á todos los Jefes de estación con instrucciones concretas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose á las órdenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía; quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes que sea conveniente á las 23 horas del día 15, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, ó formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiéndolos á la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.<sup>a</sup> Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectados por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Obras Públicas.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Vistos el acuerdo y propuesta de la Junta de tasa de los materiales de construcción, organizada por Real orden de 5 de Febrero último, referente á la reglamentación y condiciones de aplicación de los tipos de tasa adoptados para las vigas de doble T y hierros en U, por la Real orden de 5 de Marzo próximo pasado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida á dicha disposición; y teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata se ajusta á los fines perseguidos por las disposiciones oficiales dictadas acerca del particular, y que

ha sido formulada de común acuerdo entre las diferentes representaciones que integran aquel organismo,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Las vigas doble T y U, comprendidas en la tasa, serán las destinadas á la construcción de edificaciones urbanas, aun cuando tengan carácter público, siempre que se hallen comprendidas dentro de las facultades de dirección de la competencia de los Arquitectos.

2.<sup>o</sup> Cuando la índole de un pedido de vigas de doble T y de hierros en U, por su procedencia, por el carácter de la persona solicitante, por las condiciones de la población de destino ú otras causas análogas, se sospechara que tales materiales habrán de destinarse á objeto distinto al señalado en el caso anterior, podrán los fabricantes acudir en reclamación ó denuncia á esa Dirección General, la cual, previas las justificaciones que estime pertinentes, declarará si tal pedido debe comprenderse ó exceptuarse de la tasa.

3.<sup>o</sup> Los pedidos que hayan de servirse por las fábricas asociadas á la Central Siderúrgica se dirigirán á esta Central para su equitativa distribución entre aquellas fábricas.

La Central admitirá los que se hagan directamente, sea cualquiera su importancia, bien se formulen por los contratistas de las obras incluidas en la tasa (en contrata total ó parcial), ó por los dueños de aquellas otras obras que se realicen por Administración.

4.<sup>o</sup> En los casos en que la Central Siderúrgica lo estime pertinente, tendrá derecho á exigir del Arquitecto Director de la obra, ó en su caso del Maestro de obras titular, una certificación en la que se acredite el tonelaje que en la misma habrá de invertirse.

5.<sup>o</sup> En el pedido se especificará el orden de prelación en que conviene sea aquel servido, sin que esto signifique obligación por parte de las fábricas de realizarlo

en esta forma, ya que habrán de atenderse para ello á lo que determinen sus programas de laminación.

6.<sup>o</sup> Las fábricas siderúrgicas servirán los pedidos que se les dirijan dentro de los plazos normales, y no podrán obligárselas en un mes á servir mayor cantidad del 25 por 100 de la producción total mensual de hierros laminados.

Si el número de pedidos á servir en un mes no llegara á dicho 25 por 100, se acumulará el resto al mes ó meses inmediatos siguientes, sin que no obstante deban las fábricas servir mayor cantidad del 50 por 100 de producción de hierros laminados.

7.<sup>o</sup> Las fábricas servirán los pedidos de tasa sobre vagón en fábrica sin recargo ni bonificación de ninguna clase, á no ser que se efectúen suplidos para el transporte ferroviario y gastos de embarque. Tales gastos serán de cuenta del receptor.

8.<sup>o</sup> El pago se efectuará contra documentos de envío.

El pedido deberá traer el aval de un Banco español ó entidad de reconocida solvencia.

9.<sup>o</sup> Los almacenistas podrán cargar á sus clientes un 5 por 100 sobre el precio de tasa en los pedidos de servicio directo desde la fábrica, y un 15 por 100 en lo que sirvan de sus existencias de almacén.

10. Las fábricas dedicarán á la laminación de vigas doble T y U un tonelaje proporcional al determinado por el promedio de los años 1913 y 1914, ó sea el 25 por 100 de la producción total anual de laminación.

Esta proporcionalidad afectará á la total producción de las fábricas indicadas.

11. Quedarán subsistentes las condiciones normalmente establecidas para las ventas de vigas de doble T y hierros en U, que son las siguientes:

a) Sufrirán recargo de 10 pesetas por tonelada todas las vigas y hierros en U que se pidan a largo fijo ó con una mano de pintura.

Se entiende por corte á largo

fijo el de todos aquellos materiales en cuya longitud no se conceda tolerancia mayor de tres centímetros en más y ninguno en menos.

b) Las pérdidas ó faltas serán de cuenta del receptor, una vez puestos los hierros sobre vagon ó al costado del buque y firmados los talones.

c) Correrán á cargo del receptor todos los riesgos de transporte terrestre ó marítimo.

Cuando aquel lo solicite se asegurarán por su cuenta los productos de referencia contra los riesgos ordinarios de la navegacion y los extraordinarios de la guerra.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su Presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.—El Comisario general, *Ventosa*.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Habiéndolo solicitado así las Cámaras de Comercio y entidades agrícolas que representan grupos importantes de remitentes de naranjas, y en atencion á la facilidad que ello puede representar para la buena distribucion del material de transportes,

Esta Comisaría general ha dispuesto:

Que para el tráfico especial de naranja en las estaciones de las líneas de Valencia á Tarragona y la Encina á Valencia se conceda á las mencionadas Cámaras de Comercio y demás entidades que representen grupos importantes de remitentes el reparto de un tanto por ciento del número de vagones disponibles en las estaciones respectivas, proporcionado á la importancia de dichas entidades; y cuyo tanto por ciento determinará el Gobernador civil de la provincia, asesorado para ello por la segunda Division técnica y administrativa de Ferrocarriles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1918.—*Ventosa*.—Señor Delegado Regio de Transportes.

(Gaceta del 6 de Abril de 1918).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 469.

**Castromembibre.**

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, se halla expuesto al público por el término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Castromembibre 8 de Abril de 1918.—El Alcalde, Miguel Alvarez.—El Secretario accidental, Ramon Alvarez.

**Num. 471. Ayuntamiento de Valladolid.**

Año de 1918 Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administración durante la semana del 18 al 23 de Marzo de 1918.

Sitio y motivo de la obra.	JORNAL satisfechos = Pesetas
Satisfecho al Sr. Director de Jardines, el importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de los jardines y viveros, podadores y extraccion de grava y arena. . . . .	501'84
Al mismo, importe de cinco jornales de una huebra y transporte de 20 metros de arena, para la conservacion de jardines. . . . .	49'75
Al Jefe del personal práctico de la Seccion de Obras importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en la extraccion de grava y arena de las Cascajeras de los Pajarillos y Carretera de Villabañez; arreglo de las calles Madre de Dios, Vega, Florida, Perú, Callejon de Trámposos, Rondilla de Santa Teresa, Carretera de Cigales, San Pedro; Paseo de Zorrilla y Filipinos; reparacion de tuberías, Matadero, Hospital de Esgueva, Casa Consistorial, herramientas del Parque y varias dependencias; extraccion de 276 metros de grava á 1'50 pesetas metro. . . . .	1708'95
Al mismo, por 69 metros cúbicos de distintos materiales á diferentes cortes que han sido transportados á razon de 0'80 pesetas metro. . . . .	55'20
Al Conserje de los Cementerios, por los jornales devengados por los obreros ocupados en la conservacion de dichos lugares. . . . .	253
Al Capataz del Alcantarillado, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo de paseos, plantacion de árboles, cavado en el nuevo cauce del Esgueva. . . . .	65'50
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2634'24</b>

Importa la presente relacion la suma de dos mil seiscientos treinta y cuatro pesetas veinticuatro céntimos, cuyos jornales han sido devengados por 99 obreros de la Seccion de Jardines, 305 de la de Obras, 51 de la de Cementerios, y 14 de la del Saneamiento, en junto 469 obreros, que sus nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Valladolid 30 de Marzo de 1918.—El Contador interino, Fidencio Grande.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Gutierrez Lopez.

Ayuntamiento: sesion ordinaria 5 Abril 1918.

El Ayuntamiento prestó su aprobacion á la anterior nota de gastos.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, Luis Gutierrez Lopez

NUM. 467.

**Quintanilla de abajo.**

Por no haber comparecido al acto de clasificacion y declara-

cion de soldados ni á ninguna de las demás operaciones, el mozo Maurilio Andrés Pelayo, hijo de Eustaquio y Eloya, número 4 del sorteo para el Reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo al capítulo 11 del Reglamento de la vigente Ley de Quintas, y por su resultado esta Corporacion le ha declarado prófugo, con las responsabilidades que ocasionen su captura y conduccion. En tal concepto se le cita por medio del «Boletin Oficial» de esta provincia para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser presentado á disposicion de la Excm. Comision Mixta el día 3 de Mayo próximo, en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones correspondiente á este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será tratado con todo rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruegos y encargo á todas las autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura del mencionado prófugo y la remision del mismo, en su caso, á esta Alcaldía ó su presentacion ante la referida Comision Mixta.

Quintanilla de abajo á 3 Abril de 1918.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysele.—P. S. M., Arsenio Palacios, Secretario.

NUM. 461.

**Vlloria.**

En la casa del vecino de esta localidad D. Nazario de Pedro Garcia, se halla depositada una caballería, cuyas señas al final se expresan, por haber aparecido sin dueño en este término municipal. La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla á esta Alcaldía previo pago de los gastos que haya originado.

Vlloria 5 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, José Gonzalez.

*Señas del semoviente.*

Una bucha de dos años, pelo negro, alzada un metro cinco centímetros, bociblanca y sin señas particulares.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 473.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía que se expresará, seguido en dicho Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva, copiados á la letra dicen:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, el Sr. D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante, doña Rosa Rodriguez Millán, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Felino Ruiz del Barrio, bajo la direccion del Letrado Doctor D. Antonio Gimeno, y de otra, como demandados, los que se crean con derecho á los bienes de D. Felipe Colmenares Caracciolo del Sol, Conde de Polentinos y Marqués de Colmenares, cuyo paradero se ignora, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre cancelacion de un censo importante mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro extinguido por prescripcion el derecho real de censo reservativo que según el Registro pesa sobre el trozo de jardin-corrál, sito en la calle de Pí y Margalt, número sesenta y siete, que se describe en el primer resultando de esta resolucio, de la propiedad de doña Rosa Rodriguez Millán, y que fué constituido en escritura de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, ordenando la cancelacion de dicho gravamen importante mil ciento sesenta y seis pesetas, sesenta y seis céntimos, librándose para que tenga lugar aquella, una vez firme esta sentencia, mandamiento por duplicado, con insercion de la misma al Sr. Registrador de la propiedad del partido.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gargollo.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conuerda á la letra con su original de que doy fé y á que me refiero.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y á fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos legales, expido y firmo el presente en Valladolid á cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, José Luis Gargollo.